

Aspectos Legales

"EL ESTATUTO DE PROFESIONALIZACION DOCENTE"

O Decreto 1278 de junio 19 de 2002, "regulará las relaciones del estado con los educadores a su servicio, con relación al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del docente",... "buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes".

El objeto de este decreto, a diferencia del anterior, el 2277 de septiembre 14 de 1979 que establecía "el régimen especial para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema" permite ver claramente la forma como "acaba la estabilidad laboral docente desde la misma definición del estatuto y desde luego, desde las políticas que inspiran esta norma y la ley 1283, que creó el sistema de inspección y vigilancia, trayendo como consecuencia cambios en la planta de personal de cada institución y sometiendo a los estudiantes al ensayo de profesores y de directivos docentes.

Con relación a la carrera docente definida también, se observa que desaparece la exigencia de ser educador para ejercer la profesión, pues en adelante además de los normalistas superiores y los licenciados en Ciencias de la Educación puede ejercerla cualquier profesional, acreditando un curso de pedagogía, o un postgrado en educación; además, en zonas especiales que el gobierno determinará, puede nombrar a cualquier persona sin los títulos mínimos para hacerlo, sin derecho a inscribirse en el escalafón docente.

En el capítulo II se enuncian los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal y las clases de nombramiento. La entidad territorial certificada convocará a concurso público y abierto para cargo de docente y directivo docente.

La selección mediante prueba de aptitudes y competencias básicas, escogerá los aspirantes y

elaborará un listado en orden descendente de los elegibles por nivel educativo y área de conocimiento. Este listado tendrá una vigencia de dos años.

El docente o directivo docente seleccionado, será nombrado en período de prueba por cuatro meses, al final del cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Si aprueba, (calificación igual o superior al 60%) adquiere los derechos de carrera y puede inscribirse en el escalafón docente o "Sistema de clasificación de los educadores estatales de acuerdo a su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias". El escalafón docente se conforma de 3 grados (1, 2, y 3) que establecen con base en formación académica y cada grado de 4 niveles salariales (A-B-C y D), con permanencia de 3 años en cada uno para un total de 36 años.

Los requisitos de inscripción y ascenso de los educadores, aparte de superar la evaluación del período de prueba y de haber sido nombrado mediante concurso, son: Grado 1: Ser normalista superior. Grado 2: Ser Licenciado en Educación o Profesional con título diferente, más curso de pedagogía o postgrado en Educación. Grado 3: Ser Licenciado o Profesional diferente con título de maestría o doctorado.

Los educadores serán candidatizados a ser ubicados en un nivel salarial superior o ascender en un grado del escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello y obtienen más del 80% en la evaluación de competencias. La efectividad procede en estricto orden de puntaje y a la disponibilidad presupuestal.

La evaluación permanente justificará la permanencia en el cargo del educador, los ascensos y las reubicaciones en los niveles salariales. Quienes estén inscritos en el Escalafón contemplado en el decreto 2277 y vinculados en propiedad, podrán asimilarse al nuevo escalafón si se someten a la misma evaluación de desempeño y de competencias, realizadas para superar el período de prueba aplicadas a los nuevos educadores. Para ser asimilado se requiere renunciar al cargo anterior y ser nombrado de nuevo.